



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7644

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO RIVEROS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.º Concédase pensión graciable de G 2.899.048 (guaraníes dos millones ochocientos noventa y nueve mil cuarenta y ocho) mensuales, a favor del señor Pablo Riveros, poeta, músico y actor de teatro popular y televisión, con cédula de identidad N° 1.107.264.

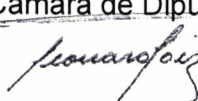
Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

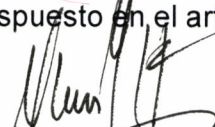
Artículo 3.º En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Diputados a los **treintaún días del mes de marzo del año dos mil veintiséis**, quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario


Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Regina Lizarella Valente de Rodríguez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de abril de 2026

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Óscar Lovera Chávez
Ministro de Economía y Finanzas